

Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole que el Dr. ALFREDO TOLEDO VERGARA allega poder de representación y solicita reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso de la referencia. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, marzo 29 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa:

Que el poder de representación otorgado al Dr. ALFREDO TOLEDO VERGARA, no cumple con lo que establece el art. 74 del C.G.P., esto es la presentación personal del mismo, o en su defecto lo establecido en el art. 5º del Decreto 806 de 2020 debiéndose aportar la captura de pantalla del mensaje de datos proveniente del correo electrónico de la demandante e indicándose en el cuerpo del poder el correo electrónico del apoderado.

Así las cosas, se abstendrá esta funcionaria de reconocerle personería al Dr. ALFREDO TOLEDO VERGARA hasta tanto no confirme su solicitud a realizar y allegue el poder debidamente conferido de acuerdo al proceso a seguir.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ABSTENERSE de reconocerle personería al Dr. ALFREDO TOLEDO VERGARA de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

Edd.

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279d96ddbbe13be03d8c250834f8ce64b27e9f83ae1a26af0f8158bb67fb495b**
Documento generado en 29/03/2022 11:29:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**